



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

NUMERO 191

CUARTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 334, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se deroga la fracción V del artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 335, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman las fracciones II y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 336, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción V; y se deroga la fracción XI, ambas fracciones del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 337, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman la denominación del TÍTULO SEGUNDO de la SECCIÓN CUARTA del LIBRO SEGUNDO, para quedar como "DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN", en consecuencia, el actual TÍTULO SEGUNDO denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", pasa como TÍTULO TERCERO, recorriéndose en su orden los subsecuentes títulos; así como los artículos 247, primer párrafo; 248; 249; 250, primer párrafo; y 258 y 261, que además se reubican como 252 y 253, respectivamente, con la consecuente reubicación de los capítulos que los contiene. Se adicionan los artículos 253-a; 253-b; 253-c; 253-d; y 253-e, con la integración de sus respectivos capítulos, al nuevo TÍTULO SEGUNDO. Se reubican en su orden, con igual contenido normativo, los artículos 252; 253; 254; 255; 256; 257; 259 y 260, para quedar como 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260 y 261, respectivamente, con la consecuente reubicación de todos los capítulos que integrarán el TÍTULO TERCERO, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

CANAL DE LA CULTURA JURIDICA
GUANAJUATO, GUANAJUATO

2018 SEP 27 PM 1:59

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

1873
4/

79818

22399

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

22399-11

DECRETO Número 339, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 4 fracción I, y se adiciona el artículo 8 bis, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios..... 113700
22

DECRETO Número 340, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide la **Ley de Mejora Regulatoria**..... 130613
55732
25

DECRETO Número 343, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 38, primer párrafo, 39, primer párrafo, 42, segundo párrafo, 43, segundo párrafo que ahora será tercer párrafo y 44, primer párrafo y fracción I; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 39 y un segundo párrafo al artículo 43, para quedar el actual párrafo segundo como párrafo tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato..... 42023
38

DECRETO Número 344, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$104'911,407.30 (ciento cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos siete pesos 30/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes..... 41

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 238, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato..... 130616
1092810
44

DECRETO Gubernativo Número 240, mediante el cual se constituye el Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en el estado de Guanajuato..... 136

DECRETO Gubernativo Número 241, mediante el cual se abroga el Decreto Gubernativo 203, mediante el cual se crea la modalidad de Servicio Especial de Transporte de Personas con Discapacidad o Modalidad Reducida, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 Segunda Parte, del 27 de abril del 2012..... 149

ACUERDO Gubernativo Número 433, mediante el cual se dona a favor de la institución de beneficencia denominada "Consejo Estatal Hidráulico" ubicada en el municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, un vehículo..... 162

ACUERDO Gubernativo Número 434 mediante el cual se donan a favor de los municipios de Manuel Doblado, Ocampo y Uriangato, pertenecientes a esta entidad federativa, diversos bienes muebles..... 165

ACUERDO Gubernativo Número 435, mediante el cual se donan a favor del municipio de Santa Catarina, perteneciente a esta entidad federativa, diversos vehículos..... 169

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 339

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 fracción I, y se **adiciona** el artículo 8 bis, de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Principios...»

Artículo 4. Para los efectos...

I. Accesibilidad universal: como el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;

II. a XII. ...

Políticas del programa

Artículo 8 bis. Las políticas y el Programa Estatal de Movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II. Fomentar la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

IV. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan

- reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la bicicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;
- V. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;
- VI. Promover el acceso de mujeres y niñas en espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo las acciones para eliminar la violencia de género y el acoso sexual;
- VII. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;
- VIII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga psicotrópico o estupefaciente; y
- IX. Promover las políticas, que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional entendida como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistema de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.»

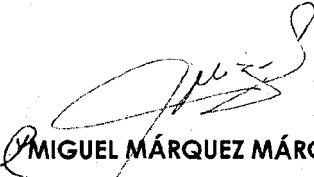
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MA ISABEL LAZO BRIONES.- DIPUTADA SECRETARIA.- ALEJANDRO FLORES RAZO.- DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

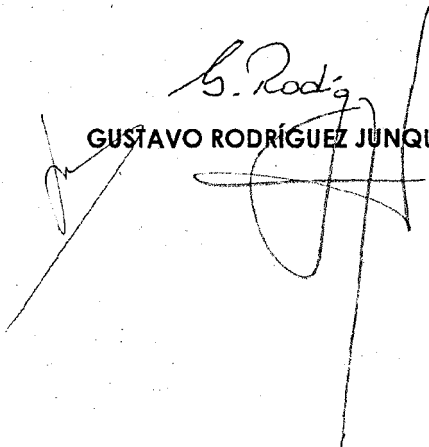
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de septiembre de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA